



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Despacho Comisorio N° 2017-10033-00.

Ha de recordarse que en el contexto de este asunto, los involucrados habían planteado la posibilidad de arribar a un arreglo en torno a sus diferencias, lo que, en su momento, llevó a postergar el desarrollo de la diligencia de secuestro que fue encomendada.

A la par de ello, la presente Agencia Judicial solicitó tanto a dichos participantes del trámite, como a la Entidad Administradora de Justicia que emitió la comisión, que informara lo acaecido en torno tal aspecto; escenario en el que si bien el extremo activo de la litis señaló que se venían desplegando gestiones, en aras de lograr el pertinente pacto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de la localidad informó que el trayecto ritual se encontraba en marcha y que de ninguna manera se había dictado un pronunciamiento que truncara los pedimentos entablados. Aunado a lo anterior, improbó la alianza a la que procuraban arribar los comprometidos en la discusión.

En consecuencia, ante el descrito panorama, es preciso reprogramar la fecha en que la diligencia pendiente se llevará a cabo, estableciéndose, de conformidad con la agenda del Despacho, que tal actuación se evacuará el día **18 de junio de 2021, a las 8 de la mañana.**

Con ese objeto, **secretaría informará con suficiente anticipación al custodio designado**, a través de los canales de comunicación proporcionados, la citada calenda.

De otro lado, se advierte que para desplegar el acto en mención, han de observarse estrictamente los protocolos de bioseguridad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y



cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1181d6497839bead5999cbe3fd2f5b8b3bc649b76a0bf06  
494c3b1341e12b8b**

Documento generado en 04/12/2020 04:05:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**